ACUERDO N.° 004
(23 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO BUCARAMANGA - IMEBU PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA - IMEBU,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Acuerdo Municipal 030 de diciembre 19 de 2.002, Articulo 14, literal C

CONSIDERANDO

a) Uno de los principios más importantes que rigen en materia presupuestal es el PRINCIPIO DE ANUALIDAD, este principio está desarrollado en el artículo 14 del decreto-ley 111 de 1996 el cual dispone que, "El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10)"

b) Por lo expuesto, se hace necesario dar cumplimiento al principio de anualidad cuya regla general impone que los bienes y servicios que se van a adquirir se contraten, reciban y paguen en una misma vigencia fiscal, en consecuencia, las apropiaciones presupuestales que a 31 de diciembre de la correspondiente vigencia no se hayan comprometido fenecerán sin excepción.

c) Que el **INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA** tiene por objeto el impulso de la política municipal de empleo y fomento de la empresa. Además, tiene como misión liderar, orientar, coordinar y socializar todas las acciones de los sectores público y privado para mejorar la calidad de vida de las familias mediante la solución de sus necesidades de empleo y el impulso de programas de fomento empresarial, utilizando para ello los instrumentos establecidos por ley.

d) Que el **INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA** tiene por finalidad la gestión de la actividad municipal en los ámbitos de la formación para el empleo, la orientación e inserción laboral, la promoción económica y empresarial y la investigación socioeconómica, buscando con ello la disminución del desempleo.

e) Que el Presupuesto General del Municipio, es un acto administrativo mediante el cual el Gobierno central y sus entidades descentralizadas computan anticipadamente las rentas e ingresos y se apropian partidas para los gastos públicos dentro de un período fiscal determinado. (Acuerdo 052 de 1996 Art. 2º) y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 111 de 1996 y el Decreto 076 de 2005 Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Bucaramanga.

f) Que el artículo séptimo del acuerdo 030 de 2002, le confirió al **INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA** las siguientes funciones:

1. Coordinar y fomentar la formulación del empleo.
2. Impulsar la incorporación al mercado laboral del talento humano desempleado.
3. Brindar orientación profesional y asesoramiento empresarial a los ciudadanos.
4. Estimular la investigación, la observación, estudio y prospección del mercado laboral en los diferentes sectores económicos del Municipio.
5. Viabilizar la cooperación de los actores sociales y económicos tendientes a estimular el empleo.
6. Estimular la gestión ante los fondos internacionales para el fomento de empleo.

g) Que el **INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA**, coordinará la gestión de la actividad municipal en los ámbitos de formación para el trabajo, la orientación e inserción laboral, microcrédito empresarial, información y asesoramiento empresarial, promoción económica y empresarial en materia de cooperación y las estrategias de generación de ingresos, relacionadas a continuación:

1. Transferencia anual para Instituto, según Artículo primero del Acuerdo 028 de 2004 del Concejo Municipal de Bucaramanga.
2. Los rendimientos financieros y utilidades.
3. Los recursos que el Municipio de Bucaramanga destine para programas de generación de empleo y fomento empresarial, y las que se apropien en el presupuesto del municipio de Bucaramanga como aportes al Instituto.
4. Las sumas recaudadas por conceptos de los diferentes derechos y tasa que pueda percibir el Instituto.
5. Los recursos que se establezcan mediante leyes, ordenanzas y acuerdos municipales.
6. Los demás consagrados en el acuerdo 030 de 2002 en su artículo Noveno que no fueron modificados por el acuerdo 028 de 2004.

h) Que los ingresos destinados al **INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA** tienen la función de soportar los diferentes gastos de funcionamiento y de inversión que se derivan del

cumplimiento de su misión y actividades relacionadas con el plan de desarrollo de la ciudad para el cuatrienio 2020-2023 denominado "Bucaramanga una ciudad de Oportunidades".

i) Que es función del Consejo Directivo de conformidad con el literal c) del Artículo 14 del Acuerdo Municipal 030 del 2.002, aprobar el Presupuesto del Instituto.

En mérito de las consideraciones expuestas el Consejo Directivo del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial d Bucaramanga -IMEBU

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el **PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA,** para la vigencia fiscal del Primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del año 2023, por un valor de **SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($6,974,000,000,00)** según el siguiente detalle de distribución:

INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA IMEBU NIT. 804.014.966-1 PRESUPUESTO 2023					
Código Presupuestal	Nivel	Tipo	Nombre de la Cuenta	Fuente	Presupuesto Total
1	1	A	Ingresos	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	6,974,000,000.00
1.1.	2	A	Ingresos Corrientes	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	6,850,000,000.00
1.1.02	3	A	Ingresos No Tributarios	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	6,850,000,000.00
1.1.02.06	4	A	Transferencias Corrientes	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	6,850,000,000.00
1.1.02.06.006.	5	A	Transferencias de otras entidades del gobierno nacional	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	6,850,000,000.00
1.1.02.06.006.06	6	C	Otras unidades de gobierno	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	6,850,000,000.00
1.2	2	A	Recursos de Capital	1.3.2.3.11 - OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	124,000,000.00
1.2.05	3	A	Rendimientos financieros	1.3.2.3.11 - OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	124,000,000.00
1.2.05.02	4	C	Depositos	1.3.2.3.11 - OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	124,000,000.00

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULO SEGUNDO: Apropiar el **PRESUPUESTO DE GASTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA**, para atender los gastos de funcionamiento e inversión durante la vigencia fiscal del Primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023, una suma igual a la del cálculo de los ingresos determinados en el artículo primero, por un valor de **SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y**

CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($6,974,000,000,00) según el siguiente detalle de distribución:

INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA IMEBU NIT. 804.014.968-1 PRESUPUESTO 2023				
Código Presupuestal CCPET	**Nivel**	**Tipo**	**Nombre Cuenta**	**Presupuesto Inicial**
2	1	A	Gastos	6,974,000,000.00
2.1	2	A	Funcionamiento	2,609,081,949.00
2.3	2	A	Inversión	4,364,918,051.00

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones generales del presente acuerdo, se aplicarán en armonía con el estatuto orgánico del prepuesto contenido en el decreto 111 de 1996 y/o la norma que lo complemente o lo derogue.

PARÁGRAFO: "Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden Municipal, cuyo patrimonio este constituido por fondos públicos y no sean Empresas Industriales y Comerciales del Municipio o de Sociedades de Economía Mixta, se les aplicará las disposiciones que rigen para los Establecimientos Públicos del orden Municipal."

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO CUARTO: Las disposiciones generales que rigen para **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA,** para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2023, son:

INGRESOS

1- PRESUPUESTO DE INGRESOS

Los ingresos propios del **INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA**, están constituidos por aquellos ingresos correspondientes a dineros que recaude por el producto de sus operaciones incluyendo rendimientos financieros y utilidades; la venta de bienes muebles adquiridos a cualquier título, los recursos que el Municipio de Bucaramanga destine para programas de generación de Empleo y Fomento Empresarial y las que se apropien en el presupuesto del Municipio de Bucaramanga como aportes al Instituto y las sumas recaudadas por concepto de los diferentes derechos y tasas que pueda recibir el Instituto como los recursos que se establezcan mediante leyes, ordenanzas y acuerdos municipales.

INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA IMEBU
NIT. 804.014.968-1
PRESUPUESTO 2023

Código Presupuestal	Nivel	Tipo	Nombre de la Cuenta	Fuente	Presupuesto Total
1	1	A	Ingresos	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	6,974,000,000.00
1.1.	2	A	Ingresos Corrientes	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	6,850,000,000.00
1.1.02	3	A	Ingresos No Tributarios	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	6,850,000,000.00
1.1.02.06	4	A	Transferencias Corrientes	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	6,850,000,000.00
1.1.02.06.006.	5	A	Transferencias de otras entidades del gobierno nacional	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	6,850,000,000.00
1.1.02.06.006.06	6	C	Otras unidades de gobierno	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	6,850,000,000.00

Transferencias de otras entidades del gobierno nacional: Se refiere al traslado de recursos en dinero o en especie que el Municipio o cualquier otro ente público o privado hace al **INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA,** sin contraprestación alguna y únicamente condiciona su asignación a la consecución de determinados objetivos relacionados con el empleo y el fomento empresarial y su funcionamiento en el Municipio de Bucaramanga. Se consolidan en las sumas recaudadas por concepto de diferentes derechos y tasas que pueda recibir el instituto, como los recursos que se establezcan mediante leyes, ordenanzas y acuerdos Municipales.

INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA IMEBU
NIT. 804.014.968-1
PRESUPUESTO 2023

Código Presupuestal	Nivel	Tipo	Nombre de la Cuenta	Fuente	Presupuesto Total
1.2	2	A	Recursos de Capital	1.3.2.3.11 - OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	124,000,000.00
1.2.05	3	A	Rendimientos financieros	1.3.2.3.11 - OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	124,000,000.00
1.2.05.02	4	C	Depositos	1.3.2.3.11 - OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	124,000,000.00

Corresponde a los ingresos que el IMEBU obtiene por la colocación de los recursos en el mercado de capitales en cuentas de ahorro o de títulos de valores

PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES.

El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de Funcionamiento y de los gastos de Inversión.

Las clasificaciones de Ingresos y Gastos se detallarán en códigos presupuestales para el cabal conocimiento de las actividades de presupuesto del **INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y DE FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA**

2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Los gastos de Funcionamiento constituyen los gastos de personal, adquisición de servicios, transferencias corrientes y contribuciones. Es el Grupo de recursos disponibles para atender los requerimientos del INSTITUTO para dar cumplimiento al logro de sus objetivos misionales.

2.1.1 GASTOS DE PERSONAL

Corresponde a los gastos que, por la prestación de los servicios del personal de planta, a través de las distintas formas de vinculación previstas por la Constitución, la ley y los acuerdos. Incluye el pago de prestaciones sociales, de los contratos o de los pactos y convenciones colectivas de trabajo, los cuales entre otros se clasifican generalmente:

2.1.1.01 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
2.1.1.01.01 FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO
2.1.1.01.01.001 FACTORES SALARIALES COMUNES

2.1.1.01.01.001.01 SUELDO BÁSICO

Corresponde a la apropiación asignada para la vigencia 2023 y de esta forma cubrir los gastos laborales de los empleados de nómina vinculados al IMEBU.

2.1.1.01.01.001.06 PRIMA DE SERVICIOS

Apropiación realizada para cubrir la obligación a que tienen derecho los servidores Públicos vinculados a la planta, correspondiente a 30 días de salario por año laborado o proporcional al tiempo servido, pagaderos a más tardar el 15 de julio y el 15 de diciembre. Su cálculo se hará en función a las disposiciones legales (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

2.1.1.01.01.001.07 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS
Corresponde a la apropiación realizada para cubrir el gasto ocasionado por la erogación que se genera en el INSTITUTO, al cumplir un año de trabajo o proporcional por el tiempo laborado, de cada uno de los empleados, este factor salarial se liquida por el 35% del sueldo.

2.1.1.01.01.001.08.01 PRIMA DE NAVIDAD

Apropiación realizada para cubrir la obligación a que tienen derecho los servidores Públicos vinculados a la planta, correspondiente a 30 días de salario por año de servicio y/o proporcional al tiempo laborado, pagaderos a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre de la vigencia fiscal.

2.1.1.01.01.001.08.02 PRIMA DE VACACIONES

Apropiación realizada para cubrir la obligación a que tienen derecho los servidores Públicos vinculados a la planta del IMEBU, equivalente a 15 días de remuneración por cada año de servicio o proporcional por el tiempo laborado, cualquiera que sea el año de causación. Art. 8 decreto 1045 de 1978.

2.1.1.01.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA

2.1.1.01.02.001 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES

Apropiación del gasto para dar cumplimiento al aporte patronal que la ley impone a las empresas o instituciones en materia de pensión para cada uno de los servidores públicos de planta del IMEBU.

2.1.1.01.02.002 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Apropiación del gasto para dar cumplimiento al aporte patronal que la ley impone a las empresas o instituciones en materia de salud para cada uno de los servidores públicos de planta del IMEBU.

2.1.1.01.02.003 APORTES DE CESANTÍAS

Es la contribución a un fondo administrador de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

Además, de la apropiación presupuestal destinado a cubrir la obligación legal de pagar los intereses causados a las cesantías

2.1.1.01.02.004 APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Apropiación del gasto para dar cumplimiento al aporte parafiscal que la ley impone a las empresas o instituciones en materia de transferencia para atender los derechos a través de las cajas de compensación para cada uno de los servidores públicos de planta del IMEBU, el porcentaje de liquidación corresponde al 4%.

2.1.1.01.02.005 APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES

Apropiación del gasto para dar cumplimiento al aporte que la ley impone a las empresa o instituciones en materia de Riesgos laborales, para cada uno de los servidores públicos de planta del IMEBU y/o atender la seguridad laboral de los contratistas cuando las circunstancias lo ameriten o de estudiantes provenientes de convenios en donde la Institución debe asumir dicha responsabilidad.

2.1.1.01.02.006 APORTES AL ICBF

Apropiación establecida para dar cumplimiento a las leyes 27 de 1974 y 89 de 1988.

2.1.1.01.02.007 APORTES AL SENA

Apropiación del gasto para dar cumplimiento a lo establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982.

2.1.1.01.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL

2.1.1.01.03.001 PRESTACIONES SOCIALES

2.1.1.01.03.001.01 VACACIONES

Apropiación del gasto para pagar el derecho que tienen los servidores públicos vinculados a la planta de personal del IMEBU, equivalente a 15 días hábiles por cada año de servicio laborado o proporcional al tiempo de servicio.

2.1.1.01.03.001.02 INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES

Corresponde a la apropiación asignada para el pago en dinero de las vacaciones de los funcionarios activos en cuyo caso no pueden ser disfrutados los días o periodos pendientes de vacaciones de los funcionarios por necesidades del servicio

2.1.1.01.03.001.03 BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACIÓN

Apropiación para cubrir el pago que reciben los servidores públicos vinculados a la planta del IMEBU, al momento de disfrutar del período de vacaciones, según lo contemplado en el decreto 451 de 1984 y demás normas concordantes.

2.1.2	**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**
2.1.2.01	**ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS**
2.1.2.01.01	**ACTIVOS FIJOS**
2.1.2.01.01.005	**OTROS ACTIVOS FIJOS**
2.1.2.01.01.005.02.03	**PRODUCTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**
2.1.2.01.01.005.02.03.01	**PROGRAMAS DE INFORMATICA Y BASE DE DATOS**
2.1.2.01.01.005.02.03.01.01	**PAQUETES DE SOFTWARE**

Apropiación del gasto destinada a la adquisición o compra de licencias, desarrollo de programas de cómputo, o instrumento destinado a la realización de una actividad en la empresa.

2.1.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
2.1.2.02.01 MATERIALES Y SUMINISTROS
2.1.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)

Apropiación de recursos en el presupuesto de gastos del IMEBU para la vigencia con el propósito de atender la compra de mesas, tarimas, y los gastos que implica la aplicación de leyes ambientales dentro de la Institución e insumos para el cumplimiento del SGST.

2.1.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

2.1.2.02.02.006 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Apropiación del gasto para efectuar los pagos relacionados con la instalación, consumo, de servicios públicos domiciliarios o no domiciliarios, cualquiera que sea el año de su causación y Gastos de transporte.

2.1.2.02.02.007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING

Apropiación del gasto ocasionado por el alquiler de terrenos, de bienes muebles o inmuebles, equipos, software entre otros, que requiera la entidad para el cumplimiento de sus objetivos, incluye también el pago por concepto de cuotas de administración; igualmente las pólizas a empleados de manejo, cuentadantes, ordenadores, seguros de vida, salud y pólizas de hospitalización y cirugía establecidos por ley y convención colectiva.

2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN

Apropiación del gasto para atender la adquisición de bienes y servicios encaminados a la capacitación y al bienestar (eventos culturales, artísticos, turísticos y deportivos como también, el desarrollo de planes, programas y proyectos de bienestar social, campañas de promoción social, turísticas, cívicas y ecológica) del recurso humano del IMEBU, con miras a hacer más eficiente la prestación del servicio público. Así como el pago por concepto de mantenimientos y servicios a las empresas de telefonía e internet.

2.1.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES

Apropiación del gasto destinados al pago de los servicios profesionales, técnicos materiales o manuales, calificados y/o no profesionales, prestados por personas naturales o jurídicas al INSTITUTO en el desarrollo de tareas que, de alguna forma, no pueden ser desarrolladas por el personal de planta y que se constituyan en apoyo o soporte a las actividades administrativas u operativas.

2.1.2.02.02.010 VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION

Apropiacion del gasto para cubrir la situación administrativa en la cual el empleado por disposición de autoridad competente ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o atienden transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular.

2.1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

2.1.3.13 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

2.1.3.13.01 FALLOS NACIONALES

2.1.3.13.01.001 SENTENCIAS

Apropiación presupuesta del gasto de funcionamiento destinado a cubrir obligaciones emanadas por una orden judicial dictada por un juez o un tribunal, decisiones de tipo administrativo y pago de intereses.

2.1.8 GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA
2.1.8.04 CONTRIBUCIONES

2.1.8.04.01 CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE

Apropiación del gasto para atender el pago del servicio de auditoría que la contraloría por ley debe efectuar al INSTITUTO en la vigencia del 2023.

2.3 INVERSION
2.3.2 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
2.3.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

2.3.2.02.02.006 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Apropiación del gasto para efectuar los pagos relacionados con la instalación, consumo, de servicios públicos domiciliarios o no domiciliarios, gastos por servicios de transporte relacionados con los proyectos de inversión del instituto y demás gastos relacionados.

2.3.2.02.02.007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING

Apropiación del gasto ocasionado por el alquiler de terrenos, de bienes muebles o inmuebles, para la ejecución de los diferentes proyectos del instituto.

2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES

Apropiación del gasto destinados al pago de los servicios profesionales, técnicos materiales o manuales, calificados y/o no profesionales, prestados por personas naturales que apoyan el funcionamiento de los proyectos misionales del instituto.

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO QUINTO- El monto que se determine como reserva presupuestal será constituido por el ordenador del gasto y el Tesorero Pagador y lo podrá ejecutar desde el momento en que se reciba la relación de los compromisos en que se basa la reserva. La presentación de la relación de las reservas presupuestales se hará por conducto del ordenador del gasto al Consejo Directivo antes del 31 de enero de la siguiente vigencia.

Parágrafo. La constitución de las cuentas por pagar a 31 de diciembre se hará antes del 10 de enero por parte del Tesorero Pagador de la entidad, con la aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso cuarto del artículo 38 de la ley 179 de 1994.

LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO

ARTICULO SEXTO: Corresponde al Director(a) del Instituto, liquidar el presupuesto para cada vigencia y se tomará como base el Acuerdo de presupuesto aprobado por el Concejo Municipal del cual hace parte el anexo del presupuesto de gastos presentado al Consejo directivo, una vez ajustado al requerimiento establecido por él y ajustados los errores aritméticos o de leyenda si los hubiere. El decreto de liquidación deberá ser expedido antes 25 de diciembre (Acuerdo 052 de 1996 Art. 76º)

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL – PAC

ARTICULO SÉPTIMO: La ejecución de los gastos de presupuesto del IMEBU se hará a través del Programa Mensualizado de Caja - PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual o monto total de fondos disponibles en la Tesorería del INSTITUTO, para el pago mensual de los compromisos adquiridos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él. El Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) financiado con los recursos transferidos del Municipio correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar, deberá ser establecido mediante acto administrativo por parte del Director General.

El programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes ejecutores del presupuesto del INSTITUTO con la asesoría de la Subdirección Administrativa y Financiera, teniendo en cuenta las metas financieras del INSTITUTO. El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de este período

ARTICULO OCTAVO: El certificado de disponibilidad presupuestal, es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, el área de presupuesto deberá llevar un registro de estos que permitan determinar los saldos de apropiación para expedir nuevas disponibilidades.

ARTICULO NOVENO: El registro presupuestal es la operación mediante el cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que esta no será asignada a ningún otro fin. En esta operación, se debe indicar claramente el valor y el plazo de que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: REQUISITOS PARA AFECTAR PRESUPUESTO. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de la apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean asignados para ningún otro fin. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa de la autoridad competente para comprometer vigencia futura.
Para las modificaciones en las erogaciones a la planta de personal en el INSTITUTO, al incrementar los costos actuales, se requiere de la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por el área de presupuesto, en el cual se garantice la posibilidad de atender estas erogaciones. Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos, creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones. (Acuerdo 052 de 1996 Art. 89º).

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTICULO DECIMO PRIMERO - En cualquier mes del año fiscal, EL CONSEJO DIRECTIVO o quien este delegue, podrá realizar traslados, reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de que se estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos. En tal caso, el CONSEJO DIRECTIVO podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO - Cuando el CONSEJO DIRECTIVO, o quien este delegue se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará a través de un acuerdo si es caso, las apropiaciones a las que se les aplica una u otra medida.

ARTICULO DECIMO TERCERO - Los traslados presupuestales requerirán de certificación que garantice la existencia de los recursos, expedido por el coordinador de presupuesto o quien haga sus veces, queda claro que los traslados no afectan ni modifican en ningún caso el total del presupuesto aprobado en el acuerdo municipal.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO DECIMO CUARTO: CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: El director del IMEBU como representante legal, tendrá capacidad para contratar en desarrollo de las apropiaciones incorporadas presupuestalmente y estará sujeto a los términos legales de la ley 80 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La facultad de ordenar los gastos en el IMEBU, será responsabilidad del Director General.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Director del IMEBU hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de trascripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal de 2023.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. - Las Subdirecciones que forman parte del Presupuesto General de la Entidad, deberán llevar el registro y el control de la Ejecución Presupuestal. El Consejo Directivo ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Municipal.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Se autoriza al Director General del Instituto a realizar los ajustes necesarios al presupuesto aprobado para crear, modificar, trasladar y eliminar los rubros presupuestales en el marco del proceso de homologación y transición mediante los diferentes anexos publicados del catálogo presupuestal por parte de Ministerio de Hacienda y que es de obligatorio cumplimiento mediante Resolución 0401 del 18 de febrero de 2021.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir del Primero (1) de enero de 2023.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2022

MÓNICA LUCÍA SARMIENTO OLARTE
Presidente Consejo Directivo

LUIS GONZALO GOMEZ GUERRERO
Secretario General

Proyecto: Maria Victoria Ramirez Rangel- Profesional Universitaria Tesorera (e)
Revisó y Aprobó Aspectos Contables: María Victoria Ramirez Rangel- Profesional Universitaria Contadora
Reviso y aprobó Aspectos Jurídicos: Edson Rene Barón Ayala- Apoyo cps juridica
Reviso y aprobó aspectos presupuestales: Dahidith Silvana Hernández Isidro-Subdirectora Administrativa y Financiera